



INFORME DE SECRETARÍA: Norcasia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- 1.- Las entidades SUPERSOLIDARIA Y CONFECAMARAS atendieron el llamado del despacho, e informaron que, no se pudo identificar registro coincidente, con el nombre descrito dentro del requerimiento realizado (la entidad GRUPO PRECOPERATIVO NORCASIA). Con la respuesta se adjunta los pantallazos de la consulta realizada ante el RUES.
- 2.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Rad. Juzgado: 2022-00036

En vista de la respuesta allegada por CONFECAMARAS y la SUPERSOLIDARIA, en la que informan que consultado el RUES, no se pudo identificar registro coincidente con el nombre descrito dentro del requerimiento realizado por este despacho (la entidad GRUPO PRECOPERATIVO NORCASIA), el juzgado, en aras de dar claridad a la existencia legal de la parte pasiva de la litis, dispone lo siguiente:

1.- Ordenar oficial al Director de la Cámara de Comercio de la Dorada Caldas, para que informe a este despacho si la entidad GRUPO PRECOPERATIVO NORCASIA LTDA con personería jurídica N° 1891 del 20 de septiembre de 1988 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Regional del Tolima, ha estado inscrita en su entidad o si la misma se encuentra liquidada.

2.- Ordenar oficial al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Regional del Tolima, para que indique si a la entidad, GRUPO PRECOPERATIVO NORCASIA LTDA con personería jurídica N° 1891 del 20 de septiembre de 1988, conferida por esa entidad, se encuentra registrada en sus bases de datos y/o en su defecto si tiene conocimiento que la misma se encuentre vigente o liquidada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Para efecto del cumplimiento del segundo ítem, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad realice la gestión e informe al Juzgado los resultados, en procura de continuar con el trámite del proceso.

Por Secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA